

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0106-2025-GM-MDCC-Q

Ccarhuayo, 03 de julio del 2025.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCARHUAYO-QUISPICANCHI-CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° 131-2025-RRHH-GM-MDCC/BCY, de fecha 03 de julio de 2025, suscrito por Lic. en Adm. Brian H. Condori Yupa, Especialista de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, Informe N° 096-2025-OGAJ/GM-MDCC/Q de fecha 03 de julio de 2025, suscrito por el Abg. Walter Martiarena Ríos, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura Gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad y transparencia;

Que, el Artículo 27° de la ley referida establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal. Asimismo, el Artículo 39° señala que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2025-A MDCC PQ-RC, de fecha 02 de enero del 2025, se resuelve ratificar al Ing. Agron. Efrain Washington Pineda Alvares, como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo, bajo el régimen de contratación Administrativa de Servicio (CAS) debiendo realizar las atribuciones, funciones y competencias conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo;

Que, mediante Resolución de Contraloría N°432-2023-CG se aprobó la Directiva N°017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa";

Que la finalidad de la Directiva N°017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa", es regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental;

Que, el numeral 6.8.3 la Directiva N°017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa", establece: 6.8.3 Inspector o Supervisor de Obra

El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la entidad, expresamente designado por esta para controlar los trabajos efectuados por el personal profesional y técnico a cargo de la ejecución de la obra pública. El supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para controlar los trabajos efectuados por el personal profesional y técnico a cargo de la ejecución de la obra pública. Cuando el supervisor es una persona jurídica, esta designa a una persona natural como jefe de supervisión de forma permanente en la obra. El inspector o supervisor es un ingeniero civil o profesional a fin a la especialidad de la obra, colegiado y habilitado, contratado bajo el régimen laboral que corresponda según la normativa aplicable; y, debe contar como mínimo con la experiencia y especialización del residente de obra. Cuando el supervisor de obra es una persona jurídica, el jefe de supervisión debe tener como mínimo la experiencia y especialización del residente de obra. No puede haber simultáneamente inspector y supervisor en una obra. Toda obra pública cuya ejecución sea por administración directa, independientemente de la categoría a la que corresponda, debe contar con un Inspector o Supervisor de obra. En los casos que el costo total de la obra según Expediente Técnico de Obra sea equivalente al que la Ley de Presupuesto del Sector Público para cada Año Fiscal establece para efectos de contar obligatoriamente con un supervisor para obra por contrata, se debe contar

también obligatoriamente con un supervisor para la obra por administración directa, que cumpla con el perfil y experiencia señalados en el párrafo anterior. El inspector o supervisor de obra, este último cuando sea persona natural, solo puede ser designado o contratado para una obra en forma exclusiva. Cuando el supervisor es una persona jurídica, el jefe de supervisión solo puede ser designado para una obra en forma exclusiva.

El inspector o supervisor es el responsable de velar permanentemente por el cumplimiento de lo establecido en los documentos del expediente técnico de obra y normas técnicas aplicables; y, cumple principalmente las funciones siguientes:

- a) Validar el informe de revisión del expediente técnico de obra presentado por el residente de obra previo al inicio de la ejecución física de la obra, el mismo que debe ser elevado a la entidad, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como inspector o supervisor.
- b) Controlar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra.
- c) Absolver las consultas que formule el Residente de Obra sobre los aspectos técnicos de la obra.
- d) Aprobar la conformidad técnica de los trabajos ejecutados, de la calidad de los materiales utilizados y de la calidad de mano de obra utilizada.
- e) Velar porque se cumpla el programa de ejecución de obra vigente, así como con la conclusión de la ejecución de la obra dentro del plazo establecido.
- f) Controlar que los gastos incurridos en la ejecución de los trabajos correspondan a la necesidad de la ejecución de la obra.
- g) Efectuar el monitoreo de los riesgos identificados, velando que la implementación de la respuesta y monitoreo de los riesgos se realicen oportunamente.
- h) Opinar oportunamente sobre las propuestas de modificación en el costo, plazo o calidad de la obra en ejecución, respecto a lo previsto en el expediente técnico de obra aprobado, requeridas por el residente de obra.
- i) Aprobar modificaciones no significativas a lo establecido en el expediente técnico.
- j) Revisar, validar y observar, de ser el caso, el contenido de los informes periódicos emitidos por el residente de obra.
- k) Revisar, validar y observar, de ser el caso, la planilla del personal obrero y administrativo emitido por el residente de obra.
- l) Emitir un informe periódico sobre sus actividades desarrolladas, recomendando acciones que deben adoptarse para asegurar el cumplimiento del costo, plazo y calidad de la ejecución de la obra.
- m) Registrar y mantener actualizado en el sistema INFOBRAS, la información generada respecto a la ejecución de obras públicas por administración directa.
- n) Participar en las sesiones del Comité de Seguimiento de Inversiones del SNPMGI y de las reuniones de seguimiento, en caso de ser convocado;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0073-2025-GM-MDCC-Q de fecha 30 de abril del 2025, se aprobó el Expediente Técnico del proyecto de inversión denominado: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 1298 DE CENTRO POBLADO CJALLHUA, DISTRITO DE CCARHUAYO DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con código único de inversiones N° 2627916, cuyo presupuesto total de S/752, 067.94 (setecientos cincuenta y dos mil sesenta y siete con 94/100 soles), con un plazo de ejecución de seis (06) meses, a ejecutarse mediante modalidad de administración directa;

Que, mediante Informe N° 131-2025-RRHH-GM-MDCC/BCY de fecha 03 de julio del 2025, emitido por el Lic. en Adm. Brian H. Condori Yupa - Especialista de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, solicito acto resolutivo de designación de inspector de la obra denominado: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 1298 DE CENTRO POBLADO CJALLHUA, DISTRITO DE CCARHUAYO DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con código único de inversiones N° 2627916.

- Designación de INSPECTOR al ING. PEDRO LUIS HUAMAN ZAPATA identificado con DNI N 23930478 (...)

Que, mediante Informe N° 096-2025-OGAJ/GM/MDCC/Q de fecha 03 de julio del 2025, emitido por el Abog. Walter Martiarena Rios-Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalo: "(...) se sirva DISPONER "Designar INSPECTOR de proyecto: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 1298 DE CENTRO POBLADO CJALLHUA, DISTRITO DE CCARHUAYO DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2627916, a ing. PEDRO LUIS HUAMAN ZAPATA con DNI N 23930478, CIP N° 101142.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCARHUAYO

QUISPICANCHI - CUSCO
Gestión 2023 - 2026



Que, por las consideraciones antes expuestas, y en atención a lo establecido en el Artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°001-2025-A-MDCC-PQ-RC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, a partir del 03 de julio del 2025, al ING. PEDRO LUIS HUAMAN ZAPATA con, CIP N° 101142, como INSPECTOR del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA LE. 1298 DE CENTRO POBLADO CJALLHUA, DISTRITO DE CCARHUAYO DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2627916, ello en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DETERMÍNESE, que el Inspector del proyecto en mención deberá cumplir con los procedimientos técnicos y legales vigentes con incidencia a los dispuesto en la Directiva N°017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Publicas por 13 Administración Directa", que precisa los procedimientos e implementación de documentos para la ejecución de obras por administración directa.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Ing. Pedro Luis Huaman Zapata, la Unidad Funcional de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo para su conocimiento y fines Correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, la publicación de la presente resolución a la Oficina de Informática, en el portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCARHUAYO
QUISPICANCHI - CUSCO
Ing. Efraín W. Pineda Alvarez
DNI: 72959763
GERENTE MUNICIPAL